



VISTOS, los Informes N° 000042-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC, N° 000064-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC, N° 000111-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC y N° 000126-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC y Hoja de Elevación N° 000761-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-MC y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a ... *todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley (...)*;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda (...)*;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios,*



ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional (...) El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, la única disposición complementaria transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, que modifica la denominación y contenido de la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que los artículos 4, 15 y literales a), b) y c) del artículo 23 de la citada Norma Técnica A.140, mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos. El artículo 4° define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.*

Asimismo, la citada Resolución Ministerial detalla determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión;

Que, mediante Memorando N° 003139-2023/DDC-CUS de fecha 14 de setiembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el Informe N° 000185-2023CCSFL-HMP/MC de fecha 11 de setiembre de 2023, conteniendo el expediente técnico que propone la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Capilla San Isidro Labrador de Sillque distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, para revisión;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea.



Que, mediante Informes N° 000042-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC y N° 000064-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC, N° 000111-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC y N° 000126-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC y Hoja de Elevación N° 000761-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica de Declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Capilla San Isidro Labrador de Sillque distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia: La Capilla San Isidro Labrador de Sillque, es una muestra de arquitectura religiosa del siglo XVII con características locales, como el uso de técnicas tradicionales en su construcción, el uso de materiales propios de la zona; además de ser el único testimonio arquitectónico de la desaparecida hacienda de Sillque.

Valores Culturales:

- **Valor Arquitectónico:** Por ser testimonio de la arquitectura religiosa del departamento de Cusco; conservando sus características arquitectónicas y la distribución de sus espacios; comprende un atrio, la capilla y la torre espadaña de piedra de tres cuerpos.
- **Valor Histórico:** La capilla San Isidro Labrador de Sillque fue construida a fines del siglo XVII, siendo concebida como semiparroquia de Ollantaytambo, con la finalidad de acrecentar el control que ejercía la hoy desaparecida Hacienda de Sillque, considerada como la más grande empresa agrícola de los siglos XVII y XVIII; quedando este recinto religioso como su único testimonio arquitectónico.
- **Valor Social:** Expresado en la identidad y la memoria de los habitantes de la comunidad campesina de Sillque; quienes dan cuenta de una tradición, cotidianidad y ritualidad arraigada en la población con relación a la capilla, realizando diversas actividades festivas, siendo la principal la de San Isidro Labrador el día 14 de mayo de cada año.

Significado: La Capilla San Isidro Labrador de Sillque, es un referente religioso reconocido por los pobladores de la comunidad campesina de Sillque, el cual ha manteniendo su uso hasta la actualidad, por lo que forma parte de la memoria colectiva del distrito de Ollantaytambo.

(...)

Que, entre la documentación remitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, se aprecia el Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina Registral de Cusco del 06 de junio del 2024, referido al área presentada por dicho órgano desconcentrado con el nombre de "Capilla San Isidro Labrador de Sillque, sector Sillque, distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco", documento registral donde se refiere que dicha área es parte integrante de la Partida Registral 02067826 en la que se indica la propiedad de la Asociación de Agricultores San Isidro de Sillque Punta.

Que, la Capilla San Isidro Labrador de Sillque, distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, posee valores culturales (arquitectónico, histórico y social), además de importancia y significado, que ameritan su Declaratoria como Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 000016-2025-VMPCIC/MC del 10 de enero del 2025, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2025, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla San Isidro Labrador de Sillque, distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla San Isidro Labrador de Sillque, distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica del delimitación de la Capilla San Isidro Labrador de Sillque, distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, y que comprende un polígono de 10 vértices, que encierra un área de 2164.84 m² y un perímetro de 188.75 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.71	99°0'13"	789282.6070	8535928.3288
2	2-3	16.11	170°46'55"	789286.3124	8535928.3563
3	3-4	8.76	178°53'35"	789302.2325	8535925.8938
4	4-5	3.07	176°39'47"	789310.8664	8535924.3870
5	5-6	6.31	178°20'57"	789313.8551	8535923.6840
6	6-7	5.20	92°43'7"	789319.9486	8535922.0641
7	7-8	.45	274°52'46"	789318.8528	8535916.9824
8	8-9	48.89	90°31'30"	789319.2992	8535916.9253
9	9-10	39.58	91°5'6"	789313.5402	8535868.3720
10	10-1	56.67	87°6'4"	789274.1534	8535872.2890

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla San Isidro Labrador de Sillque, distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DAVID FERNANDO DE LAMBARRI SAMANEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL